

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y convocadas á este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar á su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente á los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber;

pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pró ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto á lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquísimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judi-

ciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años á esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.—González de la Peña.

Señor

(“Gaceta,” del día 26 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2234

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno en el mes anterior, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la vigente ley de Caza:

Número, nombres y apellidos y vecindad.

- 510 D. Antonio Morales, Baena.
- 511 D. José Fernández, idem.
- 512 D. Juan Agustín Espinosa, idem.
- 513 D. Juan Antonio Rodríguez, Córdoba.
- 514 D. Rafael Casas, idem.
- 515 D. Cristóbal Gómez, Priego.
- 516 D. Manuel Muñoz, idem.
- 517 D. Vicente Pío Ortega, idem.
- 518 D. José Santisteban, idem.
- 519 D. Antonio Alguacil, idem.
- 520 D. Leovigildo López, Torrecampo.
- 521 D. Juan López, idem.
- 522 D. Sebastián Delgado, idem.
- 523 D. Manuel Rubio, Pozoblanco.
- 524 D. Guzmán Cabrera, idem.
- 525 D. Juan León, Fuente Tójar.
- 526 D. Antonio Mohedano, Córdoba.
- 527 D. Rafael Garrido, idem.
- 528 D. Tomás Sánchez, idem.
- 529 D. Vicente Gordillo, idem.
- 530 D. Manuel Patiño, idem.
- 531 D. Manuel Ortiz, idem.
- 532 D. Antonio Monerri, idem.
- 533 D. Francisco J. Jiménez, Luque.
- 534 D. Lázaro Mejías, Córdoba.
- 535 D. Manuel Rodríguez, idem.
- 536 D. Francisco Moreno, Posadas.

(Pasa á la cuarta plana.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ARREGLO ESCOLAR DE ESPA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Extensión. — kilómetros cuadrados.	Distritos escolares...	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. — Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes...	ESCUELAS QUE EXISTEN				
										Superiores...	Elementales.		Parvulos.....	Incompletas.
											Niños..	Niñas..		
43	Monturque.....	1	1	Colonia de la Duquesa.....	30.000	37	111	25	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Dehesa de Corcomé.....	11 000	10	84	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Garcí Gómez.....	23.000	13	2	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Loma del Caballero.....	32.000	23	22	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Santa Brígida.....	4 0 0	10	22	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Torrubia.....	45.000	19	25	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	29	45	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	1.614	2 378	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Monturque.....	»	214	1 161	220	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	10	51	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	23	94	»	»	»	»	»	»	»
44	Nueva-Carteya.....	1	1	* Nueva Carteya.....	»	560	2 834	337	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	2	5	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	47	185	»	»	»	»	»	»	»
45	Ovejo.....	»	»	* Ovejo.....	»	304	1 093	783	34	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	168	95	»	»	»	»	»	»	»
46	Palenciana.....	1	1	* Palenciana.....	»	590	2 429	248	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	5	27	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	5	36	»	»	»	»	»	»	»
47	Palma del Río.....	3	3	* Palma del Río.....	»	875	6 532	592	»	»	2	2	»	»
»	»	»	»	* Gurriel (El).....	4 000	16	76	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Borgueta (La).....	1.850	21	75	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Callejón (El).....	250	13	58	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Carrascal (El).....	1 300	12	39	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Chirritana (La).....	300	14	41	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Duques ó Flores.....	150	18	70	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Granja (La).....	6.000	33	131	38	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Higuera (El).....	2 000	13	53	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Pedro Díaz.....	5.000	37	185	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Pimental ó Pimentada.....	700	11	38	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Pirón (El).....	700	11	38	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Rincón (El).....	4 000	23	104	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	12	14	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	145	438	»	»	»	»	»	»	»
48	Pedro Abad.....	1	1	* Pedro Abad.....	»	418	2 584	236	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	39	41	»	»	»	»	»	»	»
49	Pedroche.....	1	1	* Pedroche.....	»	651	2 775	895	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	6	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	75	14	»	»	»	»	»	»	»
50	Peñarroya.....	1	1	* Peñarroya.....	»	556	3.081	476	27	»	1	1	»	»
51	Posadas.....	»	»	* Posadas.....	»	551	4 964	890	»	»	1	1	1	»
»	»	»	»	Bosero.....	11.000	14	44	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Casiano de Prado.....	11 000	336	746	41	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Piedra Hincada.....	11 200	85	144	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	4	14	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	254	155	»	»	»	»	»	»	»
52	Pozoblanco.....	1	1	* Pozoblanco.....	»	1 964	7 873	1.008	»	»	3	3	1	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	611	2 112	»	»	»	»	»	»	»
53	Priego de Córdoba.....	7	7	* Priego.....	»	2 110	7 998	1.117	»	1	1	2	1	»
»	»	»	»	Campo-Nubes.....	12 500	43	215	41	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Cañada de la Zorrilla.....	10 000	11	16	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Carmelo.....	8 000	131	478	23	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Castil de Campos.....	7 100	244	328	143	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Cortijos del Judío.....	3 100	52	386	59	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Esparragal.....	7 400	154	489	82	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Higuera (La).....	9.100	31	97	20	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Torojel (El).....	6 100	37	121	32	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Zagrilla.....	6 100	66	866	148	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Zamoranos.....	10 100	244	928	160	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	32	14	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	1.157	4 307	»	»	»	»	»	»	»
54	Pueblo Nuevo del Terrible.....	1	1	* Pueblo Nuevo del Terrible.....	»	1 390	6.161	966	»	»	1	1	»	»
55	Puente Genil.....	3	3	* Puente Genil.....	»	1.806	10 217	1 354	»	1	1	3	1	1
»	»	»	»	Estación.....	2 000	20	78	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Isla del Obispo.....	750	32	124	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Ribera alta.....	3.000	75	269	119	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Ribera baja.....	3 000	108	370	50	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	14	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	341	1.541	»	»	»	»	»	»	»
56	La Rambla.....	1	1	* Rambla (La).....	»	1 263	5 572	610	»	»	3	2	1	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de.....	500	13	60	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á más de.....	500	124	311	»	»	»	»	»	»	»
57	Rute.....	4	4	* Rute.....	»	1 911	8.172	1.103	»	»	2	3	»	»
»	»	»	»	Cerrillo de la Cañada.....	5 000	15	65	11	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	Llanos de Don Juan.....	9 550	41	452	61	»	»	»	»	»	2

SUBSECRETARÍA.-SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

NA.-PROVINCIA DE CÓRDOBA

ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR					ESCUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo del 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden...
Superiores...	Elementales.		Párvulos.....	Incompletas.	Niños...	Niñas...	Anterior. — Pesetas.	Actual. — Pesetas.	Legal. — Pesetas.			
	Niños..	Niñas..										
				1			250	250	500		Colonia; forma grupo con Cerezo.	
											Caserío.	
											Idem.	
											Idem.	
											Idem.	
											Idem.	
	1	1					825	825	825		Villa...	43
	2	2					825	825	825		Villa.. . . .	44
	1	1					625	625	825		Villa.	45
	2	2					825	825	825		Villa	46
	4	4			3	3	1.100	1.100	1.100		Ciudad.	47
											Casas de huerta.	
											Idem id.	
											Idem id.	
											Idem id.	
											Idem id.	
				1			360	360	500		Idem id.; forma grupo con Pedro Díaz.	
											Idem id.	
											Idem id.; forma grupo con la Granja.. . . .	
											Idem id.	
									500		Idem id.	
	2	2			1	1	825	825	825		Villa.. . . .	48
	2	2					825	825	825		Villa. Hay una auxiliaría de 500 pesetas.. . . .	49
	2	2			2	1	825	825	1.100		Villa. Hay una auxiliaría con 500 pesetas.	50
	3	3			1	1	1.100	1.100	1.100		Idem. Idem id. de 625 pesetas.	51
											Casas de mineros.	
	1	1							625		Idem id.; forma grupo con Borero y Piedrahincada.	
											Idem id.	
	4	4			3	4	1.100	1.100	1.100		Villa. Tiene una escuela de adultos de 825 pesetas y tres auxiliarías de 625 y una de 275 pesetas.. . . .	52
	4	4	1				Varios.	Varios.	1.100		Ciudad. Los sueldos son: uno de 1.625, cuatro de 1.375 y una de adultos de 1.000 pesetas. Tiene cuatro auxiliarías de 825 pesetas.	53
				1					500		Aldea.	
				1			365	325	500		Caserío.	
	1	1					600	625	625		Aldea.. . . .	
											Idem.	
	1	1					625	625	625		Idem; forma distrito con Castil de Campos.	
											Idem; forma grupo con la Higuera.	
											Idem; forma distrito con el anterior.	
											Idem; id. id. con Esparragal.. . . .	
	1	1					Varios.	Varios.	625		Idem. Tiene un sueldo de 250 y otro de 625 pesetas.	
	1	1					825	825	625		Idem.	
	4	4			5	4	1.100	1.100	1.100		Villa.	54
2	6	5	1		3	3	Varios.	Varios.	1.375		Villa. Hay una escuela de adultos. Una de 1.625 y cinco de 1.375 pesetas. Cinco auxiliarías de 825, la de adultos 1.000 pesetas.	55
											Estación del ferrocarril.	
											Casas de huerta.	
					1	1	625	625	625		Idem id.; forma distrito con Palomar, Soto Gordo, Bocos del Regüelo.. . . .	
							500	500	500		Idem id.	
	3	3			1	1	1.100	1.100	1.100		Villa. Hay una auxiliaría de párvulos con 625 pesetas.	56
	4	4			2	1	1.100	1.100	1.100		Villa. Hay una de adultos con 550 ptas. Dos aurias. con 625	57
							250	250	500		Caserío.	
							250	250	500		Idem.	

537 D. Ricardo Heredero, Baena.
 538 D. Antonio Rabadán, idem.
 539 D. Juan R. Ruiz, Fuente Pal-
 mera.
 540 D. José Nieto, Baena.
 541 D. Rafael Galán, Villaharta.
 542 D. Alejandro Márquez, Pozo-
 blanco.
 543 D. José Ocaña, Baena.
 544 D. Antonio Torrellas, Cór-
 doba.
 545 D. Pedro Gálvez, idem.
 546 D. Benigno Molina, idem.
 547 D. Antonio Ayala, Alcarace-
 jos.
 548 D. Sandalio Caballero, idem.
 549 D. Fernando Montes, Cór-
 doba.
 550 D. Miguel Blanco, idem.
 551 D. Miguel Alda, Montilla.
 552 D. Antonio López, El Viso.
 553 D. Pedro Martínez, Lucena.
 554 D. José Fernández, Villaralto
 555 D. Julián Urbano, Nueva Car-
 teya.
 556 D. Antonio Cubero, Doña
 Mencía.
 557 D. Juan Raigón, Fernán-Nú-
 ñez.
 558 D. Francisco Padilla, Cór-
 doba.
 559 D. Francisco Campos, Puen-
 te Genil.
 560 D. Antonio García, Palma del
 Río.
 561 D. Lorenzo Espinosa, Baena.
 562 D. José Espinosa, idem.
 563 D. Epifanio Pérez, idem.
 564 D. Pedro Salvador Tenorio,
 idem.
 565 D. José Pavón, idem.
 566 D. Antonio Rojas, Córdoba.
 567 D. Laureano González, Bel-
 mez.
 568 D. Rafael Alcalá, Baena.
 569 D. Rafael Márquez, Castro
 del Río.
 570 D. Pedro Abad Gómez, La
 Victoria.
 571 D. Dionisio Pintado, Córdoba
 572 D. José Osuna, idem.
 573 D. Juan de la Cuesta, idem.
 574 D. Hermenegildo Pintado,
 idem.
 575 D. José Mármol, Aguilar.
 576 D. Baltasar Fernández, Cór-
 doba.
 577 D. Sebastián Petidier, San
 Sebastián de los Ballesteros.
 578 D. Aquilino Roperó, Hino-
 josa.
 579 D. Fernando García, Córdoba
 580 D. Rafael López, Arjona.
 581 D. José Candela, Córdoba.
 582 D. Juan de Dios Martínez,
 Baena.
 583 D. José García, Almodóvar
 del Río.
 584 D. Basilio Torres, Pozoblanco
 584 D. Manuel Jiménez, Fernán-
 Núñez.
 585 D. Alfonso Moyano, idem.
 586 D. León Vega, Córdoba.
 587 D. José María Valera, Priego.
 588 D. Francisco López, Lucena.
 589 D. Patricio Sánchez, idem.
 590 D. Francisco Sánchez, idem.
 591 D. José López, idem.
 592 D. Juan Rodríguez, idem.
 593 D. Juan García, idem.

594 D. José Herrera, Hornachue-
 los.
 595 D. Juan Díaz, Lucena.
 596 D. Juan López, Córdoba.
 597 D. Cristóbal Ordóñez, Iznájar.
 598 D. José Matas, idem.
 599 D. Emilio Torres, Almedinilla.
 600 D. Antonio Vega, idem.
 601 D. Francisco Pérez, idem.
 602 D. Luis Pérez, Pedro Abad.
 603 D. Antonio Pérez, idem.
 604 D. José Campos, Puente Ge-
 nil.
 605 D. Juan Carrillo, Baena.
 606 D. Agustín Alba, Fuente Tó-
 jar.
 607 D. Alfonso Ocaña, Baena.
 608 D. Antonio Ruiz, Priego.
 609 D. Rufo Puerto, idem.
 610 D. José Gómez, idem.
 611 D. José Matilla, idem.
 612 D. Pablo Lopera, idem.
 613 D. José Ruiz, idem.
 614 D. Francisco Ayala, Fuente
 Tójar.
 615 D. José B. Menjibar, Priego.
 616 D. José Alijo, Córdoba.
 617 D. José Casares, idem.
 618 D. Rafael Pinedo, idem.
 619 D. Jacinto Sánchez, Iznájar.
 620 D. Mariano Carrillo, Rute.
 621 D. Francisco Muela, Córdoba.
 622 D. Antonio López, Montoro.
 623 D. Juan Díaz, Villafraña.
 624 D. Manuel Gómez, Córdoba.
 625 D. Francisco Fernández, idem.
 626 D. Rafael de Rojas, idem.
 627 D. Juan Ontiveros, Luque.
 628 D. Alfonso Maestre, La Vic-
 toria.
 629 D. Francisco Moreno, idem.
 630 D. Pedro Rodríguez, Villa del
 Río.
 631 D. Manuel Carmona, Cór-
 doba.
 632 D. Manuel Muro, Madrid.
 633 D. Juan López, Córdoba.
 634 D. Manuel Romero, idem.
 635 D. Manuel Ramírez, Priego.
 636 D. Antonio Guerrero, Cór-
 doba.
 637 D. Manuel Paredes, Belmez.
 638 D. Carlos Gómez, Córdoba.
 639 D. Juan Ortiz, Carcabuey.
 640 D. Juan Marín, idem.
 641 D. José Castillejo, Fuente Obe-
 juna.
 642 D. Francisco del Pino, idem.
 643 D. Antonio Valverde, Baena.
 644 D. Antonio Navarro, idem.
 645 D. Agustín Navarro, idem.
 646 D. Antonio Osuna, Montoro.
 647 D. Joaquín Domínguez, Cór-
 doba.
 648 D. Martín Jiménez, idem.
 649 D. Antonio Perales, Puente
 Genil.
 650 D. Sebastián Ortiz, Pozo-
 blanco.
 651 D. Rafael Gómez, Alcaracejos.
 652 D. Valeriano Ayala, idem.
 653 D. Rafael Solnía, Córdoba.
 654 D. Rafael Rojo, Belmez.
 655 D. Juan Santurín, idem.
 Córdoba 1.º de Septiembre de 1905.
 —El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2246

Don José María Gutiérrez Rápide, Juez de
 primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el mismo y por
 la Escribanía del que refrenda se si-
 gue expediente posesorio á instancia
 de doña Francisca Rosa León Tallan-
 te, para acreditar la que tiene en la
 casa número cua ro, plaza del Triun-
 fo, de la villa de El Carpio, que ad-
 quirió por compra verbal de María
 Francisca Gómez Capilla, en primero
 de Octubre de mil novecientos, y sien-
 do una de las interesadas en poder
 contradecir el asiento de inscripción
 en el Registro de la propiedad de es-
 te partido, de una quinta parte de di-
 cha casa, doña Juana López Obrero y
 Marín, cuyo actual paradero se igno-
 ra, se le notifica por medio del pre-
 sente para que durante el plazo de
 ocho días, á contar desde el siguiente
 al de la inserción en el BOLETIN OFI-
 CIAL de esta provincia, se presente en
 este Juzgado produciendo las recla-
 maciones que crea procedentes, y, en
 su caso, sus sucesores, pues de no ve-
 rificarlo seguirá aquel su curso sin
 oírle ni hacerle más notificaciones.

Dado en Bujalance á treinta de
 Agosto de mil novecientos cinco.—
 José María Gutiérrez.—El actuario,
 Pedro Cantó García.

CORDOBA

Núm. 2250

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de
 instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y
 emplaza á José Pérez, conocido por
 el Cabreño, cuyas circunstancias y
 actual paradero se ignoran, para que
 comparezca en este Juzgado, calle
 Góngora, dentro del término de diez
 días, á contar desde la publicación
 del presente en la *Gaceta de Madrid*
 y BOLETIN OFICIAL de esta provincia,
 para recibirle declaración en causa
 que instruyo por hurto; bajo aperci-
 bimiento que de no verificarlo le pa-
 rará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Sep-
 tiembre de mil novecientos cinco.—
 Alejandro Rodríguez y Silva.—El Se-
 cretario, Licenciado Luis Ramírez.

LA RAMBLA

Núm. 2252

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de
 instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su
 Magestad el Rey don Alfonso XIII
 (q. D. g.), ruego y encargo á todas
 las autoridades de la Nación, se sir-
 van disponer que por los individuos
 de la policía judicial se practiquen di-
 ligencias para la busca de un caballo,
 capón, castaño oscuro, con la cola
 cortada, de seis años, calzado de un
 pié; un potro, tordo, vinoso, de tres
 años, ambos herrados, y una yegua,
 torda oscura, de seis años, los dos
 primeros pertenecientes á don Ama-
 dor Cuesta Castro, vecino de Montilla,
 y la última propia de don José Pérez
 Molina, domiciliado en la aldea de
 Santa Cruz, cuyas caballerías fueron

sustraídas el día quince del pasado
 mes de Agosto de los terrenos del cor-
 tijo del Higueral, término de Fernán-
 Núñez, y caso de ser habidas las re-
 mitan á disposición de este Juzgado,
 con las personas en cuyo poder se en-
 cuentren, si no acreditan en el acto
 su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á dos de Sep-
 tiembre de mil novecientos cinco.—
 Luis María Regife.—El actuario, An-
 tonio López del Moral.

CABRA

Núm. 2254

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instruc-
 ción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en
 nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ex-
 horto y requiero á todas las autorida-
 des civiles, militares y agentes de la
 policía judicial y en el mío les ruego
 y encargo procedan á la busca y res-
 cate de una jaca colorada, mediana,
 careta, picon, herrada de las extre-
 midades, extraviada en la madrugada
 de ayer en tierras del cortijo de
 «Medinilla», propia de Rafael Castro
 Muñiz, y caso de ser habida, será
 puesta á disposición de este Juzgado,
 con la persona en cuyo poder se en-
 cuentre, si no justifica su legítima
 procedencia.

Dado en Cabra á treinta y uno de
 Agosto de mil novecientos cinco.—
 Diego Carrión.—El Secretario, Fran-
 cisco Molina y Borrego.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario
 de Córdoba", Letrados 18, se
 sirve á vuelta de correo la mo-
 delación para las elecciones de
 Diputados á Cortes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba-
 llerías.

DECLARACIONES
 de alta y baja de industrial.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y
 urbana.

Padrón industrial

Imp. del Diario de Córdoba.